

NOVEDADES DE LA LEY 7/2022 DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR

El pasado 10 de abril entró en vigor la nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (“LRSC”), que transpone (i) las modificaciones de la Directiva 2008/98 (Directiva marco de residuos) realizadas por Directiva 2018/851, así como (ii) la Directiva 2019/904, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente (Directiva sobre plásticos de un solo uso). La LRSC viene a fortalecer el desarrollo de una economía circular y el principio de jerarquía de residuos, mediante la imposición de instrumentos económicos obligatorios para hacer efectiva la jerarquía de residuos, el fortalecimiento de la prevención, recogida separada y valorización de residuos, el establecimiento de reglas mínimas y la ampliación de supuestos para los que son obligatorios los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores de productos, así como la prohibición, limitación y recogida separada, para su valorización, de residuos de productos de plástico de un solo uso.

Describimos a continuación las principales novedades de la LRSC.

1. IMPOSICIÓN A LAS AUTORIDADES PÚBLICAS DEL USO DE INSTRUMENTOS ECONÓMICOS O FINANCIEROS PARA INCENTIVAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE JERARQUÍA CIRCULAR

Las autoridades públicas están obligadas a establecer incentivos económicos específicos que favorezcan la prevención de residuos, y en su defecto, el reciclado, o al menos, su valorización, antes que la eliminación de residuos.

La LRSC introduce dos concretas manifestaciones de estos instrumentos económicos, como son el impuesto especial sobre los envases de plástico no

Aspectos clave

- La LRSC transpone varias Directivas comunitarias.
- Fortalece el desarrollo de la economía circular y el principio de jerarquía de residuos.
- Impone a las Autoridades Públicas el uso de instrumentos económicos y financieros que incentiven la economía circular.
- Extiende las obligaciones en materia de prevención de residuos y de valorización, así como los supuestos de responsabilidad ampliada del productor.

reutilizables y, sobre todo, el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.

2. PRESUNCIÓN DE QUE EL TITULAR CATASTRAL DE UN TERRENO DONDE SE HALLAN RESIDUOS ES SU POSEEDOR, SALVO QUE SE ACREDITE LO CONTRARIO

La regla general será que el titular catastral del suelo donde se hallen sus residuos es su poseedor, salvo que se pueda identificar al autor material del abandono o a su poseedor anterior. Por lo tanto, se presume *iuris tantum* que el titular catastral del suelo en el que están los residuos es su poseedor.

3. EXTENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE PRODUCTOR DE PRODUCTOS (Y DE SU RESPONSABILIDAD AMPLIADA) A LAS PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO

Las plataformas de comercio electrónico asumirán la condición de productor de producto (y sus obligaciones financieras u organizativas según la LRSC y la normativa reglamentaria de desarrollo de cada sistema de responsabilidad ampliada), respecto de los productores establecidos fuera de España y que vendan directamente sus productos mediante contratos a distancia a usuarios en España, a través de la plataforma electrónica, cuando el productor no esté inscrito en los registros existentes sobre responsabilidad ampliada del productor del producto.

4. HABILITACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA QUE DECLAREN LA CONDICIÓN DE SUBPRODUCTO, CUANDO NO EXISTA UNA DECLARACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Las Comunidades Autónomas podrán reconocer, para un proceso industrial específico ubicado en su territorio, la condición de subproducto de las sustancias u objetos obtenidos accesoriamente en un proceso industrial en la propia Comunidad Autónoma. Si se utiliza el subproducto en otra Comunidad Autónoma, requerirá el informe favorable de esa Comunidad Autónoma.

5. HABILITACIÓN A LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA QUE DECLAREN EL FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO DE DETERMINADOS RESIDUOS QUE HAN SIDO VALORIZADOS

También se habilita a las Comunidades Autónomas, cuando no existan reglas comunitarias o estatales sobre los requisitos que un determinado residuo valorizado deje de ser residuo, para autorizar la condición de fin de residuo, para un proceso industrial concreto ubicado en la Comunidad Autónoma, o bien en otra Comunidad Autónoma, si cuenta con informe favorable de esta.

6. SE INTRODUCE LA ACCIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE RESIDUOS

La LRSC reconoce el carácter de acción pública a la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales la observancia de lo establecido en esta ley y en las disposiciones de desarrollo.

Es dudoso si esta acción pública se extiende también a los suelos contaminados, porque el artículo en el que se incluye (el artículo 10) lleva como rúbrica "acceso a la información y a la justicia, y participación en materia de residuos", por lo que, siendo que la LRSC se centra en residuos, de un lado, y

en suelos contaminados, de otro, puede entenderse que la acción pública no alcanza a la materia de suelos contaminados.

7. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ESTABLECER UNA TASA O PRESTACIÓN PATRIMONIAL NO TRIBUTARIA PARA CUBRIR TODOS LOS COSTES DE LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL

A fecha de 10 de abril de 2025, los Ayuntamientos deberán haber aprobado una ordenanza fiscal para exigir la tasa (o prestación patrimonial no tributaria, en su caso) para recuperar los costes de la gestión de residuos de competencia local.

Esta exacción deberá ser específica, diferenciada y, sobre todo, no deficitaria, y deberá tener en cuenta todos los costes de gestión, incluyendo los costes directos e indirectos de infraestructura y funcionamiento (con expresa previsión de los costes de vigilancia de las operaciones de gestión y los costes de mantenimiento posterior al cierre de los vertederos), los costes ambientales y de emisiones de gases de efecto invernadero, así como los costes de las campañas de concienciación social y comunicación.

8. LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN ADAPTAR SUS ACTUALES CONTRATOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE COMPETENCIA LOCAL A LOS NUEVOS REQUISITOS DE RECOGIDA SEPARADA, VALORIZACIÓN Y CAMPAÑAS DE CONCIENCIACIÓN SOCIAL EXIGIDOS POR LA LRSC

Se prevé expresamente que los Ayuntamientos deberán modificar y reequilibrar sus actuales contratos públicos para la gestión de residuos de competencia local, para incluir las nuevas obligaciones que recaen sobre los gestores de residuos, y en especial, en materia de recogida separada, preparación para la reutilización y valorización, así como las campañas de concienciación social que deben llevarse a cabo en materia de residuos. Naturalmente, ello debe ser con pleno respeto de los límites establecidos legalmente a la modificación de los contratos públicos.

9. SOLO SE PODRÁN DECLARAR SERVICIOS PÚBLICOS LAS ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS CUANDO SE DEMUESTRE UNA INCORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS DE MANERA CONTINUADA, Y DE ELLO PUEDA DERIVARSE UN RIESGO SIGNIFICATIVO PARA LA SALUD HUMANA O EL MEDIO AMBIENTE

Al margen de la gestión de residuos de competencia local, que tiene la consideración de servicio público, y de la red de instalaciones de eliminación de residuos y de valorización de residuos mezclados que el Estado y las Comunidades Autónomas deben garantizar, la LRSC solo permite la declaración de servicio público de cualquier operación de gestión de residuos cuando se demuestre la insuficiencia continuada de la gestión privada, frente al régimen de la anterior ley, que permitía la declaración de servicio público

cuando se justificase motivadamente por razones de la adecuada protección de la salud y el medioambiente.

10. SE ESTABLECEN MEDIDAS MÁS AGRESIVAS PARA FACILITAR LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS

La LRSC establece un objeto de reducción en peso de los residuos generados de un 13% en 2025, y de un 15% en 2030, en comparación con el peso de los residuos generados en 2010. El objetivo en 2020 era de un 10%. Asimismo, con esta finalidad, contiene una serie de medidas para asegurar la prevención de residuos, entre las cuales destacan:

- a) Los productos no perecederos que no se hayan podido vender (tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, entre otros) deberán destinarse preferentemente a su reutilización, incluso mediante su donación, salvo que deban destruirse con arreglo a su normativa específica o por razones de protección del consumidor.
- b) Los establecimientos del sector de la hostelería y restauración deben ofrecer a los usuarios de sus servicios, de manera gratuita, la posibilidad de consumo de agua no envasada.
- c) Desde el 1 de enero de 2023, los comercios minoristas de alimentación, cuya superficie de venta sea igual o superior a 400 metros cuadrados, deberán destinar al menos el 20% de la superficie de ventas a la oferta de productos sin embalaje primario, ya sea para la venta a granel o mediante envases reutilizables.
- d) Todos los establecimientos de alimentación que vendan productos frescos (incluidos alimentos cocinados y bebidas), deberán aceptar el uso de recipientes reutilizables, siempre que sean adecuados para ese fin.
- e) Las empresas de producción primaria de alimentos, y las empresas de distribución y restauración colectiva deberán priorizar la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano, o la transformación de los productos no vendidos pero que siguen siendo aptos para su consumo. En su defecto, para la alimentación animal y la fabricación de piensos, y si no, para su uso como subproductos en otra industria. Solo en última instancia, ya como residuos, para su reciclado, y en particular, para la obtención de compost o digerido para su uso en los suelos, y si no es posible, como combustible. No resulta posible la eliminación de residuos alimentarios. Se prevé la posibilidad de que los Ayuntamientos concedan importantes exenciones en la tasa por la gestión de residuos a las empresas de distribución alimentaria y restauración que tengan establecidos sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.
- f) Queda prohibida la introducción en el mercado nacional de cualquier producto de plástico que cuente con plástico oxodegradable, así como cubiertos, plásticos, pajitas y bastoncillos de algodón hechos con plástico de un solo uso (salvo que sean productos sanitarios) y vasos para bebidas o recipientes para alimentos o bebidas hechos de poliestireno expandido, entre otros.
- g) Desde el 1 de enero de 2023, se deberá cobrar un precio, diferenciado en el ticket de venta, por la venta de vasos de bebidas, recipientes para alimentos destinados al consumo inmediato que normalmente se consumen en el propio recipiente y están listos para el consumo sin ninguna otra preparación.
- h) Desde el 3 de julio de 2024, solo se podrán introducir en el mercado recipientes para bebidas de hasta tres litros de capacidad, que contengan

plástico y sean de un solo uso, cuyas tapas y tapones de plástico, o que cuenten con sellos de plástico, permanezcan unidos al recipiente.

- i) Las compresas, tampones, toallitas húmedas, vasos de plástico y productos del tabaco que contengan plástico y sean de un solo uso deberán cumplir las reglas de marcado establecidas legalmente.

11. LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE RESIDUOS NO QUEDAN EXONERADOS, CUANDO ENTREGUEN SUS RESIDUOS A OPERADORES QUE NO SE ENCARGUEN DE TODO EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS, MIENTRAS QUE NO RECIBA ACREDITACIÓN DE LA CULMINACIÓN DEL TRATAMIENTO

La responsabilidad del productor inicial o poseedor de residuos, cuando entregue los residuos a personas que solo realizan un tratamiento intermedio de los residuos o a un negociante, solo concluirá cuando quede debidamente documentado el tratamiento completo de los residuos.

12. EL PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ESTARÁ OBLIGADO A SUSCRIBIR UN SEGURO U OTRA GARANTÍA FINANCIERA QUE CUBRA LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE SUS RESIDUOS

La LRSC convierte en obligatoria la exigencia de seguro para los productores de residuos peligrosos, aunque exime a los que generen menos de 10 toneladas/año de tales residuos, a las empresas de instalación y mantenimiento y a los productores iniciales que cuenten con certificación ambiental EMAS o equivalente, que incluya medidas de minimización de residuos, y así conste en la declaración ambiental validada.

13. SE INTRODUCE LA OBLIGACIÓN DE LOS PRODUCTORES O POSEEDORES DE RESIDUOS DE IDENTIFICAR LA FECHA INICIAL DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS EN EL ARCHIVO CRONOLÓGICO Y EN LAS JAULAS, CONTENEDORES O ESTANTERÍAS DONDE SE ALMACENEN

En efecto, además de las restricciones temporales al almacenamiento de residuos, deberá dejarse constancia de la fecha inicial del almacenamiento no solo en el archivo cronológico electrónico (cuando tengan obligación de llevarlo), sino en los sistemas de almacenamiento de que se dispongan.

14. QUEDA PROHIBIDA LA MEZCLA DE RESIDUOS NO PELIGROSOS SI ELLO DIFICULTA SU VALORIZACIÓN

15. SE PRECISA QUE LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLO ES UNA OPERACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS CUANDO SE HACE PROFESIONALMENTE, Y SE EXIGE AUTORIZACIÓN PARA EL OPERADOR DE RECOGIDA DE RESIDUOS

La LRSC condiciona la calificación de la recogida como actividad de gestión de residuos a su realización de forma profesional. En ese caso, al margen de la autorización necesaria para la instalación de almacenamiento previa al

tratamiento, exige una autorización personal para el operador de recogida, otorgada por la Comunidad Autónoma de su domicilio social.

16. SE EXIGE AUTORIZACIÓN PARA LAS INSTALACIONES MÓVILES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS, ASÍ COMO LA COMUNICACIÓN PREVIA AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE TRATAMIENTO SIN UNA INSTALACIÓN PROPIA O DE TRATAMIENTO MEDIANTE INSTALACIONES MÓVILES

17. SE OBLIGA A LOS PRODUCTORES DE RESIDUOS NO PELIGROSOS QUE GENEREN MÁS DE 10 TONELADAS AL AÑO A QUE DISPONGAN DE UN ARCHIVO CRONOLÓGICO CON LA INFORMACIÓN SOBRE TALES RESIDUOS ESTABLECIDA LEGALMENTE

18. SE INTRODUCEN MEDIDAS ESPECÍFICAS PARA FOMENTAR LA RECOGIDA SEPARADA, PREPARACIÓN PARA LA REUTILIZACIÓN, EL RECICLADO U OTRAS FORMAS DE VALORIZACIÓN DE RESIDUOS

En primer lugar, se prohíbe la incineración y el depósito en vertedero de residuos recogidos en forma separada para su preparación para la reutilización y para su reciclado, y también se prohíbe que cualquier residuo susceptible de ser preparado para reutilización o reciclado se destine a incineración.

Asimismo, se impone a las entidades locales la recogida separada de las siguientes fracciones de residuos de su competencia:

- a) Papel, metales, plástico y vidrio
- b) Biorresiduos de origen doméstico, antes del 30 de junio de 2022 para entidades locales con población superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023, para el resto.
- c) Residuos textiles, antes del 31 de diciembre de 2024.
- d) Residuos domésticos peligrosos, antes del 31 de diciembre de 2024.
- e) Residuos voluminosos (enseres y muebles) antes del 31 de diciembre de 2024.
- f) Aceites usados (distintos de los aceites de cocina usados), siempre que sea técnicamente viable conforme a las buenas prácticas.
- g) Residuos no peligrosos de construcción y demolición, que deberán ser clasificados en, al menos, madreas, minerales, metales, vidrio, plástico y yeso, siendo susceptibles de ser reutilizados las tejas, sanitarios o elementos estructurales, desde el 1 de julio de 2022.
- h) Otras fracciones de residuos, conforme a lo que se disponga reglamentariamente.

En el caso de residuos que no estén gestionados por entidades locales, también se impone la recogida separada de las mismas fracciones de residuos,

en los mismos plazos, con la excepción de que el aceite de cocina usado deberá ser recogido separadamente desde el 30 de junio de 2023.

En la recogida separada se admitirá la existencia de residuos impropios, dentro del máximo establecido reglamentariamente. En el caso de los biorresiduos, el porcentaje máximo permitido será del 20%, si bien bajará al 15% en 2027.

Por otro lado, los residuos municipales deberán ser preparados para su reutilización o reciclados en un mínimo de un 55% de su peso. Este porcentaje será del 65% en 2035.

En materia de biorresiduos, las entidades locales cuya población sea inferior a 1000 habitantes adoptarán las medidas necesarias para asegurar el compostaje doméstico y comunitario, mientras que las demás entidades locales promoverán la recogida separada y posterior tratamiento en instalaciones de reciclado, preferentemente de compostaje y digestión anaerobia.

En el caso de los aceites usados (no los aceites de cocina usados), se dará prioridad a su regeneración u otros tipos de reciclado.

Los productos no perecederos que no se hayan podido vender (tales como textiles, juguetes o aparatos eléctricos, entre otros), y tampoco se hayan podido reutilizar, deberán destinarse preferentemente a la preparación para la reutilización, al reciclado o a otras formas de valorización, salvo que deban destruirse con arreglo a su normativa específica o por razones de protección del consumidor.

19. SE AMPLÍAN LOS SUPUESTOS DE SISTEMAS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DE LOS PRODUCTORES DE PRODUCTOS, Y SE ESTABLECEN REGLAS MÍNIMAS PARA TALES SISTEMAS, ENTRE LAS QUE DESTACAN LA PROHIBICIÓN DE ORGANIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECOGIDA EN FUNCIÓN DE SU RENTABILIDAD, LA DETERMINACIÓN DE SU RÉGIMEN DE COSTES Y CONTRIBUCIONES FINANCIERAS, LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTORES DE PRODUCTOS Y DE TALES SISTEMAS, Y LA OBLIGACIÓN DE QUE SELECCIONES GESTORES DE RESIDUOS CON ARREGLO A LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y PUBLICIDAD

Actualmente, ya existen algunos sistemas de responsabilidad ampliada del productor, en materia de envases y embalajes, envases ligeros y papel-cartón, envases de vidrio, envases de productos agrarios, envases de productos fitosanitarios y fertilizantes, envases de medicamentos y medicamentos caducados, pilas y acumuladores, neumáticos fuera de uso, aceites industriales usados y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Está previsto el desarrollo reglamentario de nuevos regímenes de responsabilidad ampliada para textiles, muebles y enseres, plásticos de uso agrario que no sean envases (todos estos deberán estar desarrollados antes del 10 de abril de 2025), cápsulas de café monodosis, determinados productos de plástico de un solo uso, toallitas húmedas y residuos sanitarios.

La LRSC obliga a estos sistemas a llevar a cabo mecanismos de autocontrol, tanto de su gestión financiera como de la calidad de los datos recogidos y comunicados, que deberán ser objeto de auditoría independiente. También se

les impone una serie de obligaciones de transparencia e información a los consumidores finales.

Se establece la obligación de llegar a acuerdos con las entidades públicas encargadas de la gestión de residuos, para compensar a estas por los costes de gestión que correspondan a los productos producidos por los asociados de estos sistemas de responsabilidad, incluida la parte que se determine sobre la fracción resto y la limpieza de residuos de las vías públicas, áreas recreativas, zonas verdes o playas.

Adicionalmente, se determinan los costes que deben cubrirse con estos sistemas de responsabilidad ampliada, y la manera de determinar las contribuciones financieras de los sujetos obligados, que no estarán obligados a abonar acciones complementarias diferentes de las previstas legalmente.

A tal fin, se fijan posibles límites máximos al importe de los costes que deben ser satisfechos por los productores de productos (que incluirán los costes de la información que deben dar a los poseedores de residuos, los costes de recogida y comunicación de datos, y los costes de constitución de garantías financieras, entre otros), aunque los demás costes deberán ser satisfechos, en tales casos, por los distribuidores y productores de residuos.

Por otro lado, se impone a los sistemas de responsabilidad ampliada la obligación de respetar los principios de libre competencia, publicidad concurrentia e igualdad, así como los principios de protección de la salud, del medio ambiente, jerarquía de residuos y de autosuficiencia y proximidad, en su caso, para la selección de los gestores de residuos. En la práctica, supone, de alguna manera, una forma sui generis de someter a estos sistemas a los principios generales de la contratación pública, cuando selecciones a los gestores de residuos que colaborarán con tales sistemas.

20. EN MATERIA DE SUELOS CONTAMINADOS, SE INTRODUCE LA OBLIGACIÓN DEL PROPIETARIO DE LOS TERRENOS DONDE SE HALLAN LLEVADO A CABO ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DE MANIFESTAR ESTA CIRCUNSTANCIA EN LA ESCRITURA DE DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA Y EN LA ESCRITURA DE APORTACIÓN DE FINCAS PARA ACTUACIONES DE EJECUCIÓN URBANÍSTICA

La LRSC amplía la obligación de manifestar si en la finca se han llevado a cabo actividades potencialmente contaminantes (según el listado del Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero) no solo a los casos de transmisión de la propiedad o de un derecho real sobre fincas, sino también a las declaraciones de obra nueva y a las aportaciones de fincas y asignaciones de parcelas fruto de operaciones urbanísticas.

21. SE AMPLÍAN LAS ACTUACIONES DE DESCONTAMINACIÓN QUE DEBEN REALIZARSE, EN EL CASO DE SUELOS CONTAMINADOS, A AQUELLAS NECESARIAS PARA EL USO DEL SUELO PREVISTO EN CADA MOMENTO

La LRSC exige que las actuaciones de descontaminación y recuperación no sean solamente las necesarias para restaurar el suelo en función del uso del suelo existente en el momento de la contaminación, sino que requiere que se

hagan las actuaciones necesarias para la descontaminación en función del uso del suelo previsto en cada momento.

Sin embargo, la responsabilidad por las actuaciones de descontaminación que deban realizarse para adaptar el uso del suelo en el momento de la contaminación y el uso actual no corresponde a su causante, propietario o poseedor, según el caso, sino al promotor del nuevo uso del suelo.

22. SE AMPLÍA EL INVENTARIO DE SUELOS CONTAMINADOS PARA DEJAR CONSTANCIA TAMBIÉN DE LAS DESCONTAMINACIONES VOLUNTARIAS

CONTACTOS



Jaime Almenar
Socio

T +34 91 590 4148
E jaime.almenar@cliffordchance.com



José Luis Zamarro
Socio

T +34 91 590 7547
E joseluis.zamarro@cliffordchance.com



Carme Brier
Counsel

T +34 93 344 2210
E carme.brier@cliffordchance.com



Clara Alcaraz
Abogada Senior

T +34 91 590 9498
E clara.alcaraz@cliffordchance.com

This publication does not necessarily deal with every important topic or cover every aspect of the topics with which it deals. It is not designed to provide legal or other advice.

www.cliffordchance.com

Clifford Chance, Paseo de la Castellana 110,
28046 Madrid, Spain

© Clifford Chance 2022

Clifford Chance, S.L.P.

Abu Dhabi • Amsterdam • Barcelona • Beijing •
Brussels • Bucharest • Casablanca • Delhi •
Dubai • Düsseldorf • Frankfurt • Hong Kong •
Istanbul • London • Luxembourg • Madrid •
Milan • Munich • Newcastle • New York • Paris
• Perth • Prague • Rome • São Paulo •
Shanghai • Singapore • Sydney • Tokyo •
Warsaw • Washington, D.C.

Clifford Chance has a co-operation agreement
with Abuhimed Alsheikh Alhagbani Law Firm
in Riyadh.

Clifford Chance has a best friends relationship
with Redcliffe Partners in Ukraine.